

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento del Cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal de 8 de Octubre de 1870 previene en su art. 8.º, en relacion con el 1.º, que todos los años se fije por medio de un Real decreto, que se publicará en los quince primeros días del mes de Diciembre, el número de individuos de que ha de constar dicho Cuerpo en el año siguiente.

Este precepto se ha venido cumpliendo desde el año de 1878, en que, extinguida casi del todo la clase de cesantes en la categoría de Promotores de entrada, hubo necesidad de poner en práctica el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial y convocar á oposiciones para el ingreso en la carrera; pero la obra con tanto acierto comenzada, quedaría incompleta si no se presentase en períodos regulares y por una no interrumpida serie de concursos, que aquel ingreso tuviere siempre lugar demostrándose la aptitud en público certámen.

En esta atencion, y dentro como se está ya del plazo señalado por aquel precepto reglamentario, el Ministro

que suscribe, por respeto á la ley, y porque así conviene á las necesidades del servicio, cree llegado el caso de cumplirlo tambien, haciendo la oportuna convocatoria para 1881.

El número de plazas que deben sacarse á oposicion podrá ser el de *cuarenta*, número bastante, calculado por el movimiento ordinario del personal; pero que sin embargo, podrá ser ampliado, si, siendo este movimiento superior al que viene ofreciéndose, se viere que aquel número resultaba insignificante.

Y como todavía figuran en el escalafon algunos cesantes por motivos de salud, que lo son sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitan despues de restablecidos, justo es respetar su derecho, y en la prevision de que puedan pedir ser colocados; debe consignarse que en este caso se proveerán las vacantes por riguroso turno, una en un cesante y otra en el aspirante á quien corresponda.

La misma razon que hizo modificar en anteriores oposiciones el reglamento en lo relativo á las dietas de los individuos de la Junta, existe hoy, toda vez que no hay en el presupuesto actual cantidad alguna para este objeto: preciso será, por lo tanto, que todos desempeñen gratuitamente su cargo, sin que esta modificacion, que el Gobierno puede acordar, usando de la autorizacion que para hacer economías le concede el art. 66 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, ofrezca inconveniente alguno en la práctica, conocido como es el desinterés y patriotismo de los Abogados de este ilustre Colegio y de los Profesores de Derecho de la Universidad Central, de que tan relevantes pruebas han dado en las dos oposiciones últimamente celebradas.

Las dificultades que en la práctica ha ofrecido el reglamento de 1870 hizo necesaria su modificacion mediante los dos Reales decretos de 10 de Febrero de 1879 y 11 de Marzo de 1880, dic-

tados los dos á peticion y propuesta de la Junta calificadora.

Cuando el Consejo de Estado informó sobre el segundo de estos Reales decretos, indicó ya la conveniencia de que se pensase en formar un nuevo reglamento, supuesto que el vigente era de imposible aplicacion ante el gran número de opositores que todos los años se presentaban al concurso. Teniendo presente el Ministro que suscribe esta atinada indicacion del Consejo, y los deseos manifestados una y otra vez por la Junta calificadora; y considerando que las dos modificaciones citadas se dieron con carácter provisional, y sólo para las oposiciones con ocasion de las cuales se dictaron, ha formulado un nuevo proyecto de reglamento, que, pendiente hoy de un trámite legal inexcusable, será en breve sometido á la aprobacion de V. M. Entre tanto, puede fijarse el número de plazas para 1881, cumpliendo así el precepto reglamentario, lo cual no ocasionará perjuicio alguno á los opositores, supuesto que los términos no empezarán á correr y contarse hasta que el nuevo reglamento se publique en union de la oportuna convocatoria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 769 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 80 de la misma ley; y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de plazas que han de sacarse á oposicion para formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal en el año de 1881 será el de *cuarenta*.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán conforme al reglamento que oportunamente se publique al efecto.

Art. 3.º Los que obtengan plaza en el Cuerpo de Aspirantes serán colocados en Promotorias fiscales de entrada por el orden con que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud.

Cuando hubiere cesantes en disposicion de volver al servicio, y lo solicitasen, se proveerán por turno riguroso las vacantes que ocurran, una en un cesante y otra en el aspirante á quien corresponda.

Art. 4.º No obstante lo establecido en el art. 108 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, todos los individuos de la Junta calificadora desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Marchena, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial.

Los fundamentos de aquella resolucion y la de remitir el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, respecto

de los hechos imputables á los individuos del Ayuntamiento suspenso, fueron los siguientes:

Que en el acta de la sesion de 23 de Junio de 1879, á que asistieron cinco Concejales de los que forman hoy parte del Ayuntamiento, se hizo constar el hecho inexacto de la entrega de recibos por el Administrador de consumos saliente, D. José Calderon Cazalla, que habia sido elegido Concejál:

Que el Ayuntamiento actual le admitió al ejercicio del cargo, y le nombró además individuo de la Comision de cuentas, cuando no se habia liquidado todavía la suya de recaudador, segun la cual adeudaba 97.593 pesetas, que retuvo en su poder largo tiempo con grave perjuicio de los intereses públicos, por no haberle exigido la Corporacion hasta el mes de Octubre último su reintegro, el cual no consta que se haya verificado todavía:

Que han dejado de recaudarse las rentas y productos de 108 fincas adjudicadas al Ayuntamiento por débitos á fondos municipales en el año de 1879, cuyo hecho acusa la mayor negligencia por parte de aquel:

Que con pretexto de no saber á qué capítulo del presupuesto aplicar varias cantidades recaudadas por arbitrios y repartimientos, han dejado aquellas de ingresar en Depositaria:

Que varios Concejales se han repartido millares de ladrillos destinados á obras del Municipio, bajo promesa de restitution, lo que ha ocasionado la pérdida de gran número de aquellos:

Que se ha consentido por el Ayuntamiento la inversion de los fondos pertenecientes al Estado, procedentes de cédulas personales, en obligaciones del Ayuntamiento y en otras más ó ménos legítimas;

Y que se ha votado una gratificacion de 1.000 pesetas á un Concejál por un servicio en el que debia intervenir como individuo del Ayuntamiento.

La simple enunciacion de los hechos expuestos, basta para comprender el estado de abandono y desconcierto en que el Ayuntamiento suspenso ha tenido la Administracion municipal de Marchena, llevando á cabo actos que á la vez que delitos constituyen grandes faltas administrativas, y demuestran la grave negligencia de todos los Concejales, lo cual justifica la suspension gubernativa con arreglo á la interpretacion dada por varias Reales órdenes á los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal;

Por lo que opina la Seccion que procede confirmar en todas sus partes la resolucion del Gobernador de la provincia de Sevilla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* núm. 294 correspondiente al dia 11 del actual, se insertó una relacion que expresaba los inscritos en esta provincia marítima en las industrias de mar que cumplen 20 años en el próximo de 1881, y en la correspondiente al distrito de Vendrell en segundo y último lugar respectivamente, se ven insertos los nombres de José Marqués Garnou y Manuel Sans Garnou; siendo así que deben ser José Marqués Paunou y Manuel Ventura y Paunou, segun me manifiesta el Sr. Comandante de Marina.

Lo cual se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Tarragona 21 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2611.

ANUNCIO.

El Alcalde de Alcover en oficio fecha de ayer me dice se le ha presentado el vecino de aquel pueblo D. José Barbará Boada manifestándole haberse extraviado el décimo, fraccion 6.ª del núm. 30.317 de la próxima Lotería de Navidad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Tarragona 21 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2612.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Boronat Calbet, vecino de Puigtiñós, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor en 2 de Noviembre último bajo el núm. 61, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 21 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2613.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Manuel Mies y Andreu, vecino de San Carlos de la Rápita, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Ceguera» al sitio de barranco ó torrente del Burguet, términos municipales de Villalonga y Alcover y tierras de dominio público, que linda por el extremo S. E. con la finca de José Ferrer por la parte izquierda y con la de José Roig por la parte derecha, término de Villalonga, y por el extremo N. O. con las tierras del manso Burguet, y en la parte lateral de la derecha con las fincas de José Roig, José Riera, Francisco Venturera, Francisco Ballvé, Estéban Mallafre, Francisco Mallafre y otros, camino de las tierras de la partida Carchol, denominada Cogoll y otros propietarios, y por la parte izquierda con las fincas de José Ferrer,

Francisco Valldeperas, José Gomis, Magin Mallafre, Antonio Ferrer y otros. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, uno situado al centro del expresado barranco que dista 13 ½ metros en direccion 219° de un olivo situado á la orilla izquierda del citado barranco y en propiedad de José Ferrer, de Alcover, y relacionado con la iglesia de Albiol por medio de una visual en direccion 56° ½; desde este punto de partida se medirán, siguiendo barranco arriba, las siguientes líneas: una de 38 metros en direccion 2° 45' poniendo á su extremo la 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª en direccion 40° ½ se medirá otra línea de 108 ½ metros; de 2.ª á 3.ª en direccion 65° otra de 46 metros; de 3.ª á 4.ª en direccion 47° ½ otra de 63 metros; de 4.ª á 5.ª en direccion 122° ¼ otra de 48 metros; de 5.ª á 6.ª en direccion 50° ½ otra de 19 metros; de 6.ª á 7.ª en direccion 40° otra de 92 metros; de 7.ª á 8.ª en direccion 82° ½ otra de 62 metros; de 8.ª á 9.ª en direccion 130° otra de 15 ½ metros; de 9.ª á 10.ª en direccion 30° ½ otra de 85 metros; de 10.ª á 11.ª en direccion 72° otra de 100 metros; de 11.ª á 12.ª en direccion 109° ½ otra de 62 metros; de 12.ª á 13.ª en direccion 38° otra de 97 metros; de 13.ª á 14.ª en direccion 68° otra de 133 metros; de 14.ª á 15.ª en direccion 28° ½ otra de 40 metros; de 15.ª á 16.ª en direccion 330° otra de 42 metros; de 16.ª á 17.ª en direccion 70° ½ otra de 100 metros; de 17.ª á 18.ª en direccion 73° ½ otra de 40 metros; de 18.ª á 19.ª en direccion 37° ½ otra de 115 metros; de 19.ª á 20.ª en direccion 3° otra de 48 metros; de 20.ª á 21.ª en direccion 82° otra de 100 metros, y de 21.ª á 22.ª en direccion 55° otra de 100 metros, levantando perpendiculares en los extremos de las anteriores líneas y tomando de cada lado una longitud de 4 metros, cuyos extremos, unidos respectivamente entre sí, se tendrá formado el perímetro cuya superficie horizontal tiene aproximadamente unos 12.000 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 18 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 20 de Diciembre de 1880. —Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2614.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro

público, se anuncia que desde el dia de mañana queda abierto el pago de una mensualidad á las Clases pasivas de esta provincia correspondiente al mes actual.

Tarragona 20 de Diciembre de 1880. —El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2615.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Dia 17.—A D. Antonio Rais, vecino de Zaragoza, 10 quintales métricos harina de 1.ª clase á 43 pesetas quintal, importan 430.

A D. Martín Rivé, vecino de Tarragona, 15 quintales métricos harina de 1.ª clase á 43 pesetas quintal, importan 645.

A D. Antonio Rais, vecino de Zaragoza, 25 quintales métricos harina de 2.ª clase á 40 pesetas quintal, importan 1.000.

A D. Martín Rivé, vecino de Tarragona, 25 quintales métricos harina de 2.ª clase á 40 pesetas quintal, importan 1.000.

A D. José Mompeat y comp.ª, vecino de Lérida, 25 quintales métricos harina de 3.ª clase á 35 pesetas quintal, importan 875.

A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 60 quintales métricos leña á 3'75 pesetas quintal, importan 225.

A D. José Rovira, vecino de Tarragona, 200 fanegas cebada á 6 pesetas fanega, importan 1.200.

A D. Francisco Calvo, de la misma vecindad, 60 quintales métricos á 7 pesetas quintal, importan 420.

Tarragona 2 de Diciembre de 1880. —El Administrador, Luis Constante Blanc. —V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, León Alasá.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y Sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NÉL-LO.